

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00296.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARCONI PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la empresa **PROMOTORA VIVENDUM S.A.**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$54.768,00 M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2020.
- 1.2. \$398.136.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de octubre y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$132.712.00. M/cte.
- 1.3. \$265.424.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y febrero de 2021, cada una por un valor de \$132.712.00 M/cte.
- 1.4. \$412.200.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de marzo y mayo de 2021, cada una por un valor de \$137.400.00 M/cte.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P.,

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

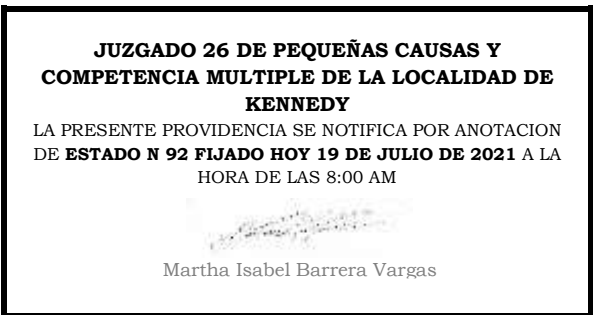
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f797480d5d2b45a9aff00cba0498b19cbfc1493c02dbf37226dbb03eae0c28e7

Documento generado en 16/07/2021 04:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>